

ESTATUTOS

DEL

CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO

Art. 1°

La asociación denominada "CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO" tiene por objeto proteger las vidas y propiedades en los incendios y eventualmente en otros siniestros que ocurran dentro de los territorios Municipales de Santiago, Recoleta, Independencia, Estación Central, Providencia, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea y Renca. Además podrá actuar extraordinariamente, dentro de las mismas zonas, en circunstancias calificadas en cada caso por el Comandante.

Todas estas prestaciones podrán hacerse en otras Comunas cuando los Cuerpos de Bomberos respectivos lo requieran y siempre que así lo determine el Comandante.

Art. 2°

Pertenecen a ella todos los individuos, nacionales o extranjeros que, teniendo a lo menos dieciocho años, sean aceptados como Bomberos. La incorporación de éstos se anotará en un registro especial.

Art. 3°

Los servicios de los Voluntarios son enteramente gratuitos.

Art. 4°

El Cuerpo se compone del número de Compañías, de Brigadas, de Unidades y de otros servicios que requiera el trabajo de la Institución.

Art. 5°

El Cuerpo tendrá un Directorio compuesto de los Oficiales Generales, de los Directores Honorarios y de los de Compañía.

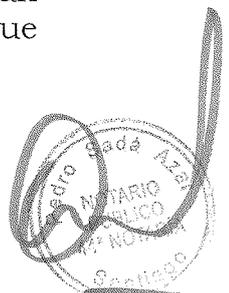
En las sesiones del Directorio, los Capitanes Titulares pueden reemplazar a los Directores de sus respectivas Compañías.

Art. 6°

El Cuerpo de Bomberos tendrá los siguientes Oficiales Generales:

- Un Superintendente,
- Un Vicesuperintendente,
- Un Comandante,
- Un Segundo Comandante,
- Un Tercer Comandante,
- Un Cuarto Comandante,
- Un Secretario General,
- Un Tesorero General y,
- Un Intendente General.

Los Oficiales Generales, constituidos en Consejo, tendrán las atribuciones y deberes que señale el Reglamento General.



Art. 7°

Corresponde al Directorio, como encargado de la dirección del Cuerpo, velar por sus intereses, acordar la formación y disolución de Compañías, Brigadas, Unidades y otros servicios que requiera el trabajo de la Institución, arbitrar recursos para su sostenimiento, administrar y enajenar toda clase de bienes, constituir garantías e hipotecar los inmuebles, sin perjuicio de las facultades administrativas que en el Reglamento General se confieran al Consejo de Oficiales Generales.

La formación de nuevas Compañías o la disolución de una o más de las existentes, no podrá acordarse sin que se encuentre presente la mayoría de los Capitanes titulares de Compañía, quienes en este caso, forman parte integrante del Directorio.

Art. 8°

El Directorio se reunirá una vez, a lo menos, en cada mes. Formará quórum la tercera parte del total de sus miembros, excluidos los Directores Honorarios, y deberá encontrarse presente la tercera parte de los Directores de Compañía, a lo menos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, salvo que en estos Estatutos o en el Reglamento General se fije una mayoría especial. Si se produjere empate, se repetirá la votación, y si éste persistiere, se dirimirá en la sesión siguiente. Si en esta

volviera a producirse empate, se tendrá por rechazada la indicación.

Art. 9°

Cada Compañía formará su Reglamento particular, que deberá ser aprobado por el Directorio; elegirá un Director y los demás Oficiales y tomará parte en la elección de los Oficiales Generales.

Art. 10°

Un Consejo Superior de Disciplina, compuesto del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante, del Secretario General y de seis Directores, sean Honorarios o de Compañía, designados por el Directorio, fallará como jurado todos los asuntos disciplinarlos que afecten a los intereses generales del Cuerpo, sin perjuicio de la facultad del Consejo de Oficiales Generales para juzgar las faltas leves.

Art. 11°

El Superintendente es el Jefe Superior del Cuerpo.

Sus deberes y atribuciones son: representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, convocar a reuniones al Directorio, al Consejo de Oficiales Generales y al Pleno del Consejo Superior de Disciplina; presidirlas y dirigir sus discusiones cuando proceda; hacer cumplir sus acuerdos; velar por sus intereses y, en general, por el buen nombre y prestigio del Cuerpo.



Art. 12°

El Vicesuperintendente subroga al Superintendente con sus mismos deberes y atribuciones. En la misma forma será subrogado el Vicesuperintendente por los Directores reemplazantes, según el orden de precedencia que el Directorio señale.

Art. 13°

Los Comandantes tienen el mando activo del Cuerpo y disponen de su personal para los fines que constituyen el objeto de la Asociación. Les corresponde vigilar los Cuarteles, cuidar de la conservación del material y mantener la disciplina.

Art. 14°

Corresponde al Secretario General autorizar la firma del Superintendente, redactar la correspondencia, hacer las Actas de las sesiones y cuidar del archivo.

Art. 15°

Al Tesorero General corresponde recaudar las rentas, hacer los pagos e inversiones, llevar la contabilidad y rendir cuenta al Directorio.

Art. 16°

Corresponde al Intendente General atender a la conservación de los Cuarteles y otras propiedades de la Institución, y desempeñar las funciones administrativas que le señalare el Reglamento General.

Art. 17°

La elección ordinaria de los Oficiales Generales, a excepción de la del Tesorero General y del Intendente General, se hará el 8 de Diciembre de cada año, salvo fuerza mayor para el Cuerpo. El escrutinio será hecho por el Directorio dentro de un plazo no mayor de diez días contados desde la fecha de la elección y se proclamará elegidos a los Voluntarios que obtengan la mayoría absoluta de votos de Compañía válidamente emitidos, según las disposiciones del Reglamento General.

Si ningún candidato obtuviere dicha mayoría, se repetirá la elección concretándose la votación a todos los Voluntarios que hubieren empatado en el primer lugar. Si no hubiere empate, la votación se concretará a todos los Voluntarios que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Si verificada la segunda elección ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta, elegirá el Directorio, siempre entre los Voluntarios que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

La falta de envío de una o más notas relacionadas con las elecciones de Oficiales Generales no impide ni invalida el escrutinio. Las elecciones extraordinarias y los escrutinios correspondientes se regirán por las reglas que anteceden y se harán en las fechas que el Directorio señale.



Art. 18°

Los reemplazantes del Superintendente, el Tesorero General y el Intendente General serán elegidos por el Directorio, en conformidad a las disposiciones del Reglamento General.

Art. 19°

Las funciones de los Oficiales Generales y de Compañía expiran el 31 de Diciembre de cada año. Las del Tesorero General y del Intendente General expiran con la elección de sus reemplazantes.

Art. 20°

Un Reglamento General acordado por el Directorio y aprobado por la mayoría de las Compañías, determinará lo conveniente a la organización del Cuerpo y de sus servicios.

Art. 21°

Para reformar estos Estatutos se requiere el acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, ratificado por igual mayoría de las Compañías.

Certifico: que este legajo de fotocopias
compuesto de (04) Cuatro
carillas, visado por mí está conforme con
el documento que tuve a la vista.

Santiago, 16 MAR 2018

